



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

DECRETO NUMERO 061
FECHA: ABRIL 28 DE 2022.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA
DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES DE LA LEY 1523 de 2012 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL BANCO MAGDALENA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y demas normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, en el en el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, el artículo 12 ídem, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las*



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que, el artículo 14 ibídem, dispone *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.*

Que el artículo 57 de la misma ley determina: *“Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

Que así mismo el artículo 58 de la ley en comento dispone: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

Que por su parte el artículo 59 de dicha ley preceptúa: *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que tanto el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres como la Administración Municipal adquieren la responsabilidad de desarrollar, complementar y actualizar permanentemente los escenarios de riesgo y las estrategias de respuesta ante los principales fenómenos que representan amenaza para la población, los bienes y el ambiente del territorio municipal.

Que informaciones permanentes emitidas por entidades del orden nacional, reportan innumerables casos de incendios forestales, debido al periodo de sequía que nos aqueja.

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...”

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, inciso segundo, señala que “...las autoridades de la Republica estan instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden social justo...”

Que en tal sentido el artículo 209 de la carta política, establece como principios de la función administrativa la igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que basados en el continuo seguimiento desplegado por el Consejo Municipal de Atención de Riesgo de Desastres, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Banco Magdalena y otros actores, como mecanismo de alerta temprana, se ha podido constatar el incremento de tales incendios, previniendose el incremento en la ocurrencia de los mismos.

Que es necesario adelantar multiples acciones por parte de las autoridades competentes del nivel Local, Regional, Departamental y Nacional para que se preparen sobre la situación de emergencia que ha generado el desmedido incremento de tales sucesos.

Que dentro de las políticas de Gestión del Riesgo de Desastres las alertas son medidas de prevención y preparación, referidas con el conocimiento de la gestión del riesgo, la mitigación del riesgo y la atención de la emergencia, donde se fundamenta en la información sobre la evolución de la temporada de sequía y realizar las acciones y disposiciones administrativas a que haya lugar para enfrentar la situación.



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

Que el Municipio de El Banco Magdalena activó con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, mediante Decreto 154 de 2020, con el objeto de contar permanentemente con un organismo consultor y asesor en momentos de crisis.

Que tal y como consta a acta de 28 de abril de 2022 el Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre Municipio de El Banco Magdalena, emitió concepto para la declaratoria de calamidad pública, argumentando que esta debería declararse de forma inmediata y elaboró un Plan Inicial de Acción que, según se determinó en dicha reunión extraordinaria, podría ser modificado de acuerdo a las circunstancias.

Que de conformidad con el contenido del artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 en el presente acto administrativo, además de declarar la situación de calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Que así las cosas, se cumplen las condiciones expresadas por el Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre del Municipio de El Banco Magdalena.

Que, en merito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarase la situación de Calamidad Pública en toda la jurisdicción del Municipio de El Banco Magdalena hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la situación.

ARTÍCULO 2º. Adoptase el Plan de Acción Inicial elaborado por el Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, en reunión llevada a cabo el día 28 de abril de 2022.

ARTICULO 3º. El seguimiento, control y evaluación de dicho plan, estará a cargo del Comité Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres y la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipales; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTICULO 4º. El Plan de Acción Específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir en su ejecución, ya del orden municipal, departamental o nacional.

ARTÍCULO 5º. Como consecuencia de las declaraciones contenidas en el presente decreto, tómnense las medidas presupuestales que sean necesarias y elabórense los



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

actos jurídicos que sean requeridos para cumplir con el Plan de Acción Específico elaborado por el Comité Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de El Banco Magdalena.

ARTÍCULO 6º. Todos los contratos y convenios que se celebren se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 7º. De conformidad con las previsiones contenidas en el Parágrafo del Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y convenios que se celebren dentro del marco de la calamidad pública, se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en la ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 8º. Ordenase a la oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, una vez celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, remitir copia de los mismos, así como del presente acto administrativo junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y las pruebas de los hechos y circunstancias que determinaron esta declaración a la Contraloría Departamental, organismo que ejerce el control fiscal del Municipio,

ARTÍCULO 9º. El presente decreto se profiere con fundamento en las previsiones de la Ley 1523 de 2012 y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de El Banco Magdalena, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022).

ROY ENRIQUE GARCIA SANCHEZ
Alcalde Municipal